ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

LEY DEPARTAMENTAL NRO. 139

DEL 19 DE MAYO DE 2.016

Willams Joel Guerrero Quiroga

Presidente

Asamblea Legislativa departamental de Tarija

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

"LEY DE ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA"

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
ALCANCES

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer las normas que regulen la formulación, aprobación, modificación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social del Departamento y los Programas de Operaciones Anuales, de acuerdo a normativa vigente.

Artículo 2. (ÁMBITO). La presente Ley es de aplicación obligatoria por todos los niveles, instancias y órganos del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, sin excepción, entendiéndose por tales la Asamblea Legislativa Departamental y el Órgano Ejecutivo Departamental que incluye las Subgobernaciones, las Secretarías Departamentales, las unidades organizaciones desconcentradas, las unidades organizacionales descentralizadas, las empresas departamentales, y toda otra entidad donde el Gobierno Autónomo Departamental tenga participación en el patrimonio accionario.

Artículo 3. (PRINCIPIOS).

a) **Solidaridad**.- Respeto e igualdad de oportunidades en lo político, económico, social y cultural entre las provincias, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos del Departamento de Tarija.
b) **Equidad**.- El Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija, en el ejercicio de sus competencias, asignará sus recursos garantizando el desarrollo equilibrado territorial y social en todo el Departamento.
c) **Transparencia**.- El Gobierno Autónomo Departamental facilitará a la población en general y a otras entidades del Estado el acceso a toda la información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, precautelando el comportamiento responsable en el ejercicio de la función pública y en el manejo honesto de los recursos públicos.

d) **Participación y Control Social**.- El Gobierno Autónomo Departamental en todos sus niveles garantizará la participación y facilitará el control social sobre la gestión pública y presupuestaria por parte de la sociedad civil organizada.
e) **Equilibrio Fiscal**.- Para cada gestión fiscal, el monto total del presupuesto de gastos debe corresponder al monto total de recursos incluido en el presupuesto.
f) **Sostenibilidad**.- El presupuesto del Gobierno Autónomo del Departamento debe sujetarse a las posibilidades reales y efectivas de su financiamiento en el corto y mediano plazo.
g) **Flexibilidad**.- El presupuesto por su carácter dinámico puede ser objeto de ajustes o modificaciones, en respuesta a los cambios que se produzcan en el desarrollo de la gestión fiscal.

CAPITULO II
CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Artículo 4. (DEFINICIONES). A continuación, se describen algunas definiciones que se emplearán a lo largo de la presente Ley:

a) **Periodo fiscal**.- Comprende desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. Denominado indistintamente gestión fiscal o ejercicio fiscal.
b) **Programa de Operaciones Anual**.- El Programa de Operaciones Anual o Plan Operativo Anual (POA), se constituye en un instrumento de gestión, que permite identificar los objetivos y metas institucionales, programar el cronograma de ejecución e identificar responsables e indicadores en un determinado periodo fiscal.
c) **Presupuesto**.- El presupuesto es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los ingresos y gastos a administrarse durante el periodo fiscal. Constituye el instrumento de gestión, que permite lograr los objetivos y metas contenidas en el correspondiente Programa de Operaciones Anual.
d) **Proceso Presupuestario**.- El proceso presupuestario comprende las fases de Formulación, Aprobación, Ejecución, Modificación, Seguimiento y Evaluación del presupuesto.
e) **Sistema de Presupuesto**.- Es un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto ejecutar el proceso presupuestario, según los programas y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo Económico y Social del Departamento en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.
f) **Ciclo de Ejecución Presupuestaria**.- El ciclo de ejecución presupuestaria comprende los siguientes momentos:
    i. Primer trimestre: Se conoce el saldo real de recursos en caja y bancos, por lo tanto es el periodo donde el POA y Presupuesto se deben ejecutar con normalidad.
    ii. Segundo Trimestre: Con los saldos reales de recursos en caja y bancos y la evaluación del primer trimestre, se puede considerar la realización de modificaciones al presupuesto.
    iii. Tercer Trimestre: Con la evaluación del primer semestre y las directrices que se emanen desde el Gobierno Nacional, se elabora el presupuesto de la siguiente gestión.
    iv. Cuarto Trimestre: Con la evaluación de los tres primeros trimestres del periodo fiscal y las proyecciones hasta fin de año, se puede considerar modificaciones en el presupuesto, que permitirían dar cumplimiento a los objetivos y metas del periodo fiscal.
g) **Modificación Presupuestaria**.- Significa la incorporación o disminución de recursos y gastos en el monto total del presupuesto y otros cambios en el mismo.
h) **Traspaso Presupuestario**.- Son transferencias de recursos entre partidas, entre entidades públicas y reasignaciones de recursos al interior de las unidades organizacionales de la Gobernación del Departamento, que no incrementan ni disminuyen el monto total del presupuesto.

Artículo 5. (INSTRUMENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO). Para la administración del presupuesto institucional de recursos y gastos, el Gobierno Autónomo Departamental debe utilizar:

a) Presupuesto multianual de ingresos y gastos.
b) Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por los Órganos Rectores.
c) Clasificadores Presupuestarios emitidos por los Órganos Rectores.
d) Sistemas de información pública y/o gestión presupuestaria que se instruyan desde los Órganos Rectores.
e) Alternativamente y sin dejar de lado lo indicado en los incisos precedentes, se podrá emplear un sistema de información público departamental propio que aporte a la administración eficiente y transparente del presupuesto.

TITULO II
FASES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I
FASE DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 6. (PRESUPUESTO MULTIANUAL).

I. El Gobierno Autónomo Departamental deberá elaborar presupuestos multianuales, considerando prioridades de carácter estratégico para el desarrollo departamental, acordes con el Plan Departamental de Desarrollo Económico y Social y la normativa vigente. Este instrumento tendrá un carácter indicativo y referencial para la elaboración de los POAs y presupuestos anuales.
II. El Gobierno Autónomo Departamental articulará el Presupuesto Anual con el Presupuesto Multianual y el Programa de Operaciones Anual, en base a las directrices que anualmente se emitan desde los Órganos Rectores.
III. La Máxima Autoridad Ejecutiva de la Gobernación del Departamento deberá emitir una certificación de compromiso presupuestario multianual al momento de iniciar los procesos de contratación o ejecución de programas y proyectos multianuales.

Artículo 7. (ESTIMACIÓN DE RECURSOS). En el marco de la normativa vigente que define los recursos departamentales, la estimación anual de los mismos, deberá seguir los siguientes criterios:

I. Para la estimación de los recursos específicos, el Gobierno Autónomo Departamental debe sustentar sus proyecciones en base a memorias de cálculo, considerando comportamientos históricos, tendencias, convenios, contratos, proyecciones de variables macroeconómicas y otros.
II. En cuanto a recursos de transferencias del TGN, IDH, IEHD, regalías y participaciones establecidas, el Gobierno Autónomo Departamental deberá sujetarse a las estimaciones efectuadas por el Órgano Rector.
III. Respecto a los recursos de Donación y Crédito en efectivo o en especie, financiados por Organismos Internacionales y/o instituciones nacionales, deberán sustentarse en los respectivos convenios de financiamiento suscritos y certificados por el nivel central del Estado.
IV. Los recursos de caja y bancos, deben considerar la proyección de saldos en cuentas bancarias al 31 de diciembre de cada gestión, en función a la ejecución presupuestaria programada, identificando su origen por fuente y organismo financiador.
V. Otros recursos propios y las correspondientes a cuentas financieras, deben programarse estimando su variación para el periodo fiscal, justificando con documentación de respaldo.

Artículo 8. (ASIGNACIÓN DE RECURSOS). El Órgano Ejecutivo deberá realizar la asignación de techos presupuestarios a nivel sectorial, territorial, intrainstitucional e interinstitucional, en base a los parámetros establecidos en las políticas, convenios y normas vigentes.

Artículo 9. (FINANCIAMIENTO DE LA AUTONOMÍA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO). En el marco de la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño, el financiamiento de las competencias transferidas a dicha Autonomía, será cubierto con el 45% del total de los recursos provenientes de las regalías

hidrocarburíferas departamentales y las transferencias por participación en la recaudación en efectivo del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), de acuerdo a la normativa legal vigente y en el marco del Estatuto Autonómico Departamental.

Artículo 10. (PROGRAMACIÓN DE GASTOS).

I. La programación general de gastos, debe corresponder a los recursos estimados y a las respectivas fuentes de financiamiento de origen.
II. La programación de gastos de funcionamiento o gasto corriente, deberá estar obligatoriamente en el marco de los límites establecidos en la normativa vigente y en la política presupuestaria departamental.
III. La programación del gasto de inversión deberá efectuarse según los programas, proyectos y transferencias de capital establecidos en el Plan Operativo Anual.
IV. El Presupuesto de Gastos deberá asignar recursos para efectivizar la participación y control social.

Artículo 11. (PRESUPUESTO DEL ORGANO LEGISLATIVO). En base a los objetivos de gestión y la disponibilidad de recursos, el Órgano Legislativo deberá elaborar, aprobar y presentar su presupuesto ante el Órgano Ejecutivo, con 40 (cuarenta) días calendario de anticipación al plazo establecido por los órganos rectores para ser incluido en el presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental.

Artículo 12. (ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS SUBGOBERNACIONES). En base a los criterios de asignación territorial definidos, cada Subgobernación deberá elaborar su propuesta de Presupuesto de Inversiones y Gasto de Funcionamiento de forma participativa, debiendo contar con el pronunciamiento social de su municipio, para luego consensuarlos con la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Gobernación, para su inserción en el Presupuesto General del Gobierno Autónomo del Departamento, previo a su envío a la Asamblea Legislativa Departamental para su consideración y aprobación.

Artículo 13. (PROYECTO DE PRESUPUESTO). El Órgano Ejecutivo Departamental consolidará los presupuestos del Órgano Legislativo y del Órgano Ejecutivo con todos sus niveles e instancias organizacionales, en un solo documento denominado "Proyecto de Presupuesto General del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija".

Artículo 14. (CONSULTA DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO). El Órgano Ejecutivo Departamental, previo a la remisión del Proyecto de Presupuesto a la Asamblea Legislativa Departamental, deberá realizar una consulta del mismo ante la sociedad civil en general y ante los actores que ejercen el control social en particular, a nivel territorial a través de las Subgobernaciones y a nivel sectorial por medio de las Secretarías Departamentales.

CAPÍTULO II
FASE DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 15. (PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL). El Órgano Ejecutivo Departamental, debe presentar el Proyecto de Presupuesto General a la Asamblea Legislativa Departamental, con 35 (treinta y cinco) días calendario de anticipación al plazo establecido por los Órganos Rectores para la presentación ante el Ministerio correspondiente, respaldando con la documentación establecida en las Directrices Presupuestarias.

Artículo 16. (APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO). El Presupuesto General del Gobierno Autónomo Departamental deberá ser aprobado mediante Ley Departamental, junto al Plan Operativo Anual en un plazo máximo de 30 (treinta) días calendario, desde la recepción del Proyecto de Presupuesto de parte del Órgano Ejecutivo Departamental. En caso de no ser aprobado en este plazo, el proyecto se dará por aprobado.

Artículo 17. (PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO APROBADO). El Presupuesto General Departamental debidamente aprobado por la Asamblea Legislativa Departamental y promulgado

mediante Ley Departamental, deberá ser remitido por la Máxima Autoridad Ejecutiva Departamental a las instancias correspondientes, en los plazos establecidos, con la información de respaldo y dando cumplimiento a las disposiciones legales y directrices presupuestarias vigentes.

Artículo 18. (PUBLICACION DEL PRESUPUESTO). El Órgano Ejecutivo Departamental deberá publicar y difundir en formato físico y digital, el Presupuesto General del Gobierno Departamental de cada gestión, una vez que el mismo sea debidamente aprobado por la Asamblea Legislativa Departamental y promulgado mediante Ley Departamental.

CAPÍTULO III
FASE DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 19. (PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA). El Órgano Ejecutivo Departamental deberá elaborar anualmente la programación financiera trimestral y mensual, tomando en cuenta el ciclo de ejecución presupuestaria y otros aspectos emergentes de la coyuntura.

Artículo 20. (EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO).

I. La ejecución del presupuesto comprende los procesos administrativos de captación de recursos, contratación de recursos humanos, contratación de bienes y servicios, realización de los desembolsos, transferencias o pagos y el registro de todas las transacciones.
II. El Órgano Ejecutivo Departamental con todos sus niveles organizacionales y la Asamblea Legislativa Departamental, son los responsables de ejecutar sus presupuestos en el marco de sus funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias aplicando los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 21. (TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO). El Órgano Ejecutivo Departamental deberá efectuar la transferencia mensual de recursos para gastos de funcionamiento de la Asamblea Legislativa Departamental, las Subgobernaciones y las unidades organizacionales desconcentradas y descentralizadas en función al flujo y disponibilidad de los recursos departamentales y del presupuesto programado para cada una de estas instancias.

Artículo 22. (REGISTRO DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA). El Órgano Ejecutivo Departamental deberá realizar el registro oportuno de la ejecución presupuestaria de recursos y gastos, en base a los instrumentos y sistemas aplicados para el efecto, de acuerdo a normativa vigente.

Artículo 23. (CIERRE DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO). El cierre de la ejecución del presupuesto estará supeditado a los instructivos que se emanen desde el órgano rector correspondiente y se regirá en regulaciones que emita el Órgano Ejecutivo Departamental.

CAPÍTULO IV
FASE DE MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO

Artículo 24. (NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO). Durante el ejercicio fiscal, el Gobierno Autónomo Departamental podrá efectuar cambios al presupuesto por las siguientes causales:

a) Modificación en el Plan Operativo Anual por la incorporación de nuevos objetivos, por cambios en los objetivos iniciales previstos, por cambios en las metas de estos objetivos o en los programas y proyectos a ejecutarse.
b) Variaciones respecto a las previsiones presupuestarias iniciales, sin cambios en los objetivos.

Artículo 25. (TIPOS DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA). Los tipos de modificaciones presupuestarias son:

a) **Presupuesto adicional o recorte presupuestario.-** Comprende la incorporación de recursos y gastos, que incrementen o reduzcan el monto total del presupuesto.

b) **Traspasos presupuestarios interinstitucionales.-** Son transferencias de recursos entre entidades públicas, que comprende:
   1. Transferencias otorgadas por una entidad pública a la Gobernación del Departamento.
   2. Transferencias que otorga el Gobierno Autónomo Departamental a otras entidades gubernamentales o instituciones.
   3. Traspasos presupuestarios en transferencias de capital y transferencias corrientes.
   4. Préstamos efectuados por las instituciones financieras públicas a la Gobernación del Departamento, incluyendo la colocación de fondos en fideicomiso.
   5. Pago de deudas de una entidad pública a la Gobernación del Departamento.

c) **Traspasos presupuestarios intrainstitucionales.-** Constituyen reasignaciones de recursos al interior de la Gobernación del Departamento entre unidades organizacionales, categorías programáticas, programas, proyectos y partidas; se contempla también la creación de nuevas categorías programáticas, programas, proyectos, unidades ejecutoras, cambio de fuentes de financiamiento y organismo financiador.

Artículo 26. (COMPETENCIAS DE APROBACIÓN). Dependiendo del tipo y alcance de la modificación presupuestaria, éstas se realizarán mediante:

a) Ley Departamental aprobada por la Asamblea Legislativa Departamental.
b) Decreto Departamental promulgado por el Órgano Ejecutivo Departamental.

Artículo 27. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS MEDIANTE LEY). Las modificaciones presupuestarias que requieren aprobación a través de Ley Departamental son:

a) Presupuesto adicional o recorte del techo presupuestario.
b) Traspasos presupuestarios interinstitucionales.
c) Los siguientes traspasos presupuestarios intrainstitucionales: reasignaciones de recursos al interior de la Gobernación del Departamento entre unidades organizacionales, categorías programáticas, creación de nuevas categorías programáticas, programas, proyectos, transferencias, unidades ejecutoras, cambio de fuentes de financiamiento y organismo financiador.
d) Traspasos presupuestarios al interior de los proyectos de inversión.
e) Incremento del presupuesto de gasto de funcionamiento institucional.

Artículo 28. (TRASPASOS PRESUPUESTARIOS MEDIANTE DECRETO). Los traspasos presupuestarios tanto para gastos de funcionamiento como para inversión, que requieren aprobación a través de Decreto del Órgano Ejecutivo son:

a) Traspasos presupuestarios al interior de los grupos de gasto: 10000 "Servicios Personales", 20000 "Servicios No Personales" y 30000 "Materiales y Suministros".
b) Traspasos presupuestarios al interior de los programas de inversión cuya estrategia de ejecución sea por administración directa.
c) Traspaso presupuestarios entre partidas.

Artículo 29. (FRECUENCIA DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS MEDIANTE LEY). Durante el ejercicio fiscal, podrán efectuarse dos modificaciones en los siguientes escenarios:

a) **Modificaciones regulares**:
   i. Cuando se determine los saldos reales de caja y bancos del presupuesto de la gestión anterior.
   ii. Cuando luego de una evaluación al avance del plan operativo y presupuesto general, sea necesario realizar algunos ajustes para lograr la totalidad de dichos propósitos.
b) **Modificaciones excepcionales**, cuando se presenten variaciones considerables respecto a las previsiones presupuestarias iniciales, tales como convenios de cofinanciamiento y otros.

Artículo 30. (PLAZOS PARA APROBACIÓN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS). La Asamblea Legislativa Departamental deberá aprobar dentro de los primeros veinte (20) días calendario de la

presentación del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Departamental modificado. En caso de no ser aprobado en este plazo, el proyecto se dará por aprobado.

Artículo .31 (COMUNICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS). Toda modificación presupuestaria que realice la Gobernación, deberá ser informada documentalmente de manera resumida con una frecuencia mensual al Órgano Legislativo Departamental.

CAPÍTULO V
FASE DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 32.-(INFORME DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO).

I. El Órgano Ejecutivo con una frecuencia mensual deberá elaborar reportes de ejecución física y financiera del presupuesto, en medio magnético e impreso hasta el día 10 del mes siguiente, los que deben tener las siguientes características:
   a. Resumen a nivel agregado o institucional.
   b. Desglosado por rubros de ingreso.
   c. Desglosado por partidas de gasto del Presupuesto de Gastos de la Asamblea Legislativa Departamental.
   d. Desglosado por partidas de gasto del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Órgano Ejecutivo Departamental.
   e. Desglosado por categoría programática, programas, proyectos, transferencias y servicio de deuda.
   f. Desglosado por Unidad Ejecutora.
   g. Consolidado por partidas y grupos de gasto del Presupuesto del Órgano Ejecutivo Departamental.
   h. Ejecución financiera en relación a la ejecución física de los programas y proyectos del Plan Operativo Anual.
   i. Ejecución consolidada del Plan Operativo y Presupuesto en formato de fácil comprensión por parte de la sociedad civil, para facilitar el ejercicio del control social.

II. El Órgano Ejecutivo deberá remitir los reportes de ejecución del presupuesto, en los formatos que corresponda, al Órgano Legislativo Departamental, Ministerios correspondientes y actores del control social; con una frecuencia mensual y en los plazos que la normativa y reglamentación específica dictamine.

III. El Órgano Ejecutivo Departamental deberá habilitar a los Asambleístas Departamentales que así lo requieran, como usuarios con atributos de consulta, de los sistemas presupuestarios utilizados en el Gobierno Departamental.

Artículo 33.- (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS).

I. El Órgano Ejecutivo deberá realizar la rendición pública de cuentas, al menos dos veces al año ante la Asamblea Legislativa Departamental y la sociedad en general y ante los actores que ejercen el control social.

II. Asimismo, las Subgobernaciones la realizarán en sus respectivas jurisdicciones, ante los actores del desarrollo e instancias de control social, en concordancia con la normativa vigente.

Artículo 34.- (EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO).

I. El Órgano Ejecutivo deberá efectuar la evaluación física y financiera del presupuesto de recursos y gastos, vinculando esta evaluación con el cumplimiento gradual y total de los objetivos de gestión previstos en el programa de operaciones anual.

II. La evaluación deberá posibilitar:
   a. La identificación de los factores o circunstancias que hubieran incidido en la ejecución del presupuesto.
   b. La adopción de medidas correctivas que permitan el cumplimiento de los objetivos de gestión.

c. La evaluación de la gestión fiscal.

III. En el primer mes del período fiscal y cuando sean requeridos, la máxima autoridad ejecutiva y las subgobernadoras o subgobernadores, deberán presentar y exponer ante la Asamblea Legislativa Departamental, el informe de gestión físico y financiero del periodo fiscal inmediatamente anterior.

Artículo 35.- (INFORME DE AUDITORIA INTERNA SOBRE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA). El Órgano Ejecutivo Departamental deberá someter la Ejecución Presupuestaria Anual como parte de los Estados Financieros del Gobierno Departamental, a un examen de Auditoría Interna, cuyo informe deberá ser de conocimiento de la Asamblea Legislativa Departamental, de acuerdo a normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. (FINANCIAMIENTO DE LA AUTONOMÍA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO).

I. Mientras no se constituya plenamente la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño, el financiamiento de los presupuestos de las Subgobernaciones y las transferencias a los gobiernos municipales de la región del Chaco Tarijeño, serán cubiertas con el 45% del total de los recursos provenientes de las regalías Hidrocarburíferas departamentales y las transferencias por participación en la recaudación del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), de acuerdo a normativa legal vigente.

II. La asignación financiera deberá estar incluida en el Proyecto de Presupuesto Departamental y deberá regirse a las políticas y directrices presupuestarias establecidas por el Órgano Ejecutivo Departamental.

SEGUNDA. (APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY). La presente Ley entra en vigencia a partir Del cumplimiento del Art. 4 de la Ley Departamental Nº135.-

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

PRIMERA. (ABROGACION Y DEROGACION). Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Es sancionada a los diecinueve días del mes de abril de dos mil dieciséis años, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines constitucionales y estatutarios.

Por tanto:

La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.
Promulgada en la ciudad de Tarija a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis años.

Dr. Williams J. Guerrero Quiroga
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DPTAL. DE TARIJA